



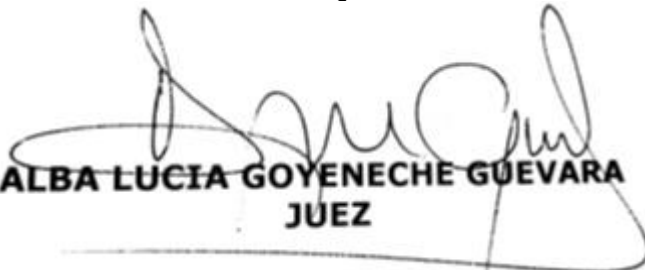
Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920210035800

Se inadmite la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del C. G. del P., en cuanto al domicilio del demandado concierne.

2. Aclárese la pretensión segunda del introductorio, toda vez que de los anexos allegados al legajo no se desprende la existencia de garantía real ni su ejecución.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 24/08/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 148

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria